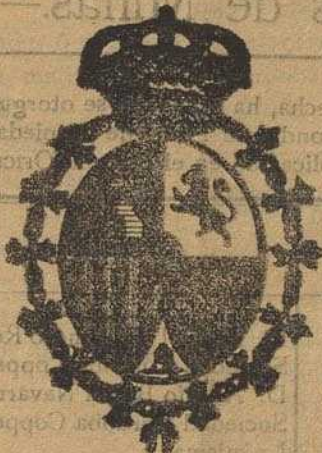


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 25 de Agosto)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Núm. 2.760

CIRCULAR

La ley de 29 de Diciembre de 1910, en su artículo 4.º, crea un impuesto de 25 céntimos por 100 anual sobre el valor de todos los bienes de que sean dueñas ó poseedoras las Asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente, cuyos bienes y derechos no se transmitan por sucesión hereditaria, quedando exentos de este impuesto los Hospitales, Hospicios, Casas de Caridad, Montes de Piedad y Cajas de Ahorro, sometidos al protectorado y aprobación del Gobierno, y los bienes que en 1.º de Enero de cada año estén exceptuados absoluta y permanentemente de la contribución territorial por disposición legislativa, como también gozarán de exención los institutos dedicados á la Beneficencia gratuita, siempre que aquél conceda dicha exención, previo el informe del Consejo de Estado en pleno.

Estas exenciones aparecen reproducidas en el Reglamento de 20 de Abril último, estableciéndose en el artículo 193 lo siguiente:

«Apartado A) 1.º Los exceptuados (bienes) absoluta y permanentemente de la contribución territorial, conforme al artículo 14 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

»Pora gozar de esta exención, será necesario presentar en la oficina liquidadora competente certificación con referencia á los amillaramientos, catastros ó Registros fiscales en que conste la exención de la contribución territorial reconocida á la finca de que se trate.

»Apartado B) 8.º Los pertenecientes á Hospitales, Hospicios, Casas de Caridad, Montes de Piedad y Cajas de Ahorro sometidos al protectorado y á la aprobación del Gobierno. Esta exención se declarará en cada caso por la oficina liquidadora del lugar en que dichos Institutos tengan su domicilio principal, previa presentación de la Real orden de aprobación.

»9.º Las instituciones de Beneficencia gratuita y las Sociedades cooperativas obreras de los socorros mutuos previa declaración de exención hecha por el Ministerio de Hacienda, oyendo el Consejo de Estado en pleno. Para declarar la exención es preciso que se acompañen á la instancia en que se solicite los documentos que justifiquen la índole de la Institución, sus constituciones, Estatutos ó Reglamento y el traslado de la Real orden de clasificación como de Beneficencia hecha por el Ministerio correspondiente. La declaración de exención se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Y habiéndose prorrogado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 10 de

Julio último, hasta el día 30 de Septiembre próximo inclusive, el plazo señalado por el artículo 199 del Reglamento de 20 de Abril anterior, para que las personas jurídicas presenten las relaciones de bienes y documentos prevenidos en los artículos 196 y 198 del mismo Reglamento en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta la importancia de los preceptos anteriormente apuntados para las fundaciones benéfico-particulares, ha acordado transcribirlos, é interesar de V. S. ordene lo conveniente á fin de que esa Junta provincial de beneficencia procure su cumplimiento por todos los Patronatos de instituciones de la provincia, y ella, por su parte, los cumpla en cuanto á las que administra, evitándose de ese modo los perjuicios que á las mismas puede ocasionarle la inobservancia de tales preceptos, debiendo V. S. al propio tiempo publicar en el *Boletín Oficial* la presente orden para mayor conocimiento de los Patronos de las repetidas fundaciones.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 11 de Agosto de 1911.—El Director general, Belaunde. Señor Gobernador civil de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Obras públicas Caminos vecinales

Núm. 2.765

Don Fidel Gurrea Olmos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por el Alcalde de Pa-

lencia se ha pedido la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Palencia á la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, por el término de Antequera.

En su virtud, con sujeción á lo prescrito en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio del corriente año, se abre pública información y se señala el plazo de quince días durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento del expresado pueblo.

Córdoba 24 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Núm. 2.766

Don Fidel Gurrea Olmos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por el Alcalde de Rute se ha pedido la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Rute á las Salinas kilómetro 98 de la carretera de Montoro á Rute.

En su virtud, con sujeción á lo prescrito en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio del corriente año, se abre pública información y se señala el plazo de quince días durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento del expresado pueblo.

Córdoba 24 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorgue la concesión de los registros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente Título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 37 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

NÚMERO	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO	INTERESADO	REPRESENTANTE	MINERAL	PERTENENCIAS
6789	Maravilla	Córdoba	D. Manuel Cabronero Romero	No tiene	Hierro	44
6820	9.ª Cerro Muriano	Idem	Sociedad Córdoba Copper	D. Ricardo E. Carr	Cobre	4
6844	La Unión	Idem	D. Adolfo Baena Navarro	No tiene	Hierro	40
6817	Demasia 2.ª á 7.ª Cerro Muriano	Idem	Sociedad Córdoba Copper	D. Ricardo E. Carr	Cobre	11, 19, 95
6818	Demasia á Ampliación á Excelcior	Idem	La misma	El mismo	Idem	6, 75, 95
6819	Demasia 2.ª á 3.ª Cerro Muriano	Idem	Idem	Idem	Idem	0, 50, 00
6833	San Eduardo	Idem	Idem	Idem	Idem	38
6781	Desquite 2.º	Montoro	Compañía Ferrocarriles Andaluces	D. Bernardo Cáceres	Plomo	5
6786	2.ª Ampliación á La Estrella	Idem	D. Pedro Castilla Lara	No tiene	Idem	20
6797	Pedro Moro	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Hierro	30
6834	Demasia á Membrillejos	Idem	La misma	El mismo	Plomo	1, 94, 28
6835	Demasia á Mina núm. 24	Idem	Idem	Idem	Idem	3, 32, 81
6836	Demasia á Mina núm. 23	Idem	Idem	Idem	Idem	0, 94, 50
6837	Demasia á Tío Juan	Idem	Idem	Idem	Idem	1, 55, 00
6838	Demasia á San Eduardo 2.º	Idem	Idem	Idem	Idem	0, 43, 56
6839	Demasia á San Eduardo	Idem	Idem	Idem	Idem	4, 33, 24
6840	Demasia á Membrillejos 2.º	Idem	Idem	Idem	Idem	0, 15, 67
6841	Demasia á Mina núm. 4	Idem	Idem	Idem	Idem	1, 96, 00
6842	Demasia á El Aguila Este	Idem	Idem	Idem	Idem	2, 59, 50
6843	Demasia á El Aguila	Idem	Idem	Idem	Idem	2, 57, 51
6793	Tres Cruces	Villanueva de Córdoba	Idem	Idem	Idem	24
6796	Tres Cruces 2.ª	Idem	Idem	Idem	Hierro	30
6798	La Chinche	Idem	Idem	Idem	Plomo	12
6799	Huerta Barberos	Idem	Idem	Idem	Hierro	20
6831	Tres Cruces 3.ª	Idem	Idem	Idem	Plomo	15
6832	La Chinche 2.ª	Idem	Idem	Idem	Idem	12
6788	Horacio	Posadas	Sociedad The Calamón	Idem	Idem	36
6791	Castiljejo	Santa Eufemia	Sociedad M. y M. de Peñarroya	Idem	Idem	12
6767	Araceli	El Viso	D. Florentino Rodríguez González	No tiene	Hierro	40

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
Córdoba 12 de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 2.626

JEFATURA DE MINAS
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.731

Número del expediente 6.879

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Ocaña Aguilar, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Agosto de 1911, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias de la mina denominada «Ampliación á Carmen», de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y terreno de Campo bajo, de don Manuel Baena; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Agosto de 1911, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina «Carmen», propiedad del exponente; desde cuyo punto se medirán 100 metros al Norte, 300 al Sur y 1.000 al Este.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular número 2.757

Determinándose en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898 que los Al-

caldes y Concejales solo serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por Contingente provincial cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordaren á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere á todos los Ayuntamientos deudores por el tercer trimestre de sus cuotas por el año de 1911, que se consignen en el siguiente estado, para que subsanen en el término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en armonía con lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y á cuyo fin remitirán dentro del plazo expresado certificación de la fecha en que fueron presentados los repartimientos en las oficinas provinciales, así como la fecha de aprobación de cada uno de ellos; otra del estado en que se hallan los procedimientos de apremio contra los morosos, y si se han cumplido los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con expresión del resultado de los mismos, y otra certificación detallada de todos los ingresos y pagos efectuados por el actual ejercicio, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal con que quedan conminados, y les será exigida en armonía con lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la ya repetida Instrucción, y previniéndoles al propio tiempo que de no remitir expresados documentos en el plazo citado, se entenderá que desisten de hacer reclamación alguna, y se procederá inmediatamente á la declaración de la responsabilidad citada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 21 de Agosto de 1911.—El Presidente interino, José Ortiz Molina.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al 21 de Agosto de 1911.

Tercer trimestre.—1911.

	Pesetas.
Aguilar	11.509 61
Almodóvar	1.896 13
Baena	9.741 85
Benamejí	2.207 20
Blázquez	332 06
Cabra	9.718 31
Carlota	1.705 22
Castro del Río	6.731 05
Doña Mencía	1.378 63
Espejo	2.392 99
Fuente la Lancha	115 75
Fuente Obejuna	3.591 27
Granjuela	283 95
Hinojosa del Duque	4.209 48
Iznájar	1.928 62
Luque	2.220 47
Montalbán	1.430 77
Montilla	2.984
Palenciana	738 87
Puente Genil	6.402 90
Rambla	4.424 41
Rute	4.249 83
Santaella	4.183 22
Santa Eufemia	630 54
Valenzuela	782 61
Valsequillo	369 43
Villafranca	1.543 65
	87.702 82

Córdoba 21 de Agosto de 1911.—El Presidente interino, José Ortiz Molina.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2.778

Acordado por esta Comisión provincial contratar en subasta pública el servicio de acopio de piedra machacada para la conservación del firme de la carretera provincial de Aguilar á su estación férrea, se convoca á dicho acto en cumplimiento del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Este acto se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Comisión provincial, á las once horas del día siguiente al en que haga treinta desde la publicación de este edicto, ó inmediato si este fuese festivo.

Los pliegos de condiciones y presupuesto, cuya cuantía asciende á ochocientos diez y nueve pesetas treinta y seis céntimos, se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación provincial durante los días y horas hábiles.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, con arreglo al adjunto modelo, y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador, y documento que acredite haber consignado como fianza provisional el 5 por 100 del importe de antedicho presupuesto, que el mejor postor tendrá que elevar al diez como definitivo.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás referente al servicio indicado, se ajustará á las prescripciones de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Córdoba 25 de Agosto de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.727

Anuncio

No habiendo la Alcaldía de Baena devuelto las cédulas de notificación que le fueron remitidas en 30 de Noviembre del año anterior y recordadas en 7 de Abril último, al objeto de notificar á los industriales que á continuación se expresan, las liquidaciones en los expedientes de ocul-tación instruidos contra los mismos por el concepto de industrial, se les notifica por el presente que ingresen en el Tesoro, en el improrrogable plazo de diez días, las cantidades liquidadas, debiendo advertir-les que de no verificarlo en el plazo fijo-do se procederá á su cobro por la vía de apremio:

José Cruz Valverde, herrería y cerra-
jería.

Antonio Cabezas Pavón, taberna.

Juan Manuel Jiménez Pavón, comesti-
bles por menor.

Francisco Galisteo Trujillo, cañista con
dos máquinas.

Encarnación Priego Montilla, abacería.

Manuel Aguilar Arriero, abacería.

José Rosales Mármol, carpintero con
taller abierto.

Eduardo Jiménez Muñoz, venta calzado
hecho.

Agustín Ruiz Borrallo, almacenista vi-
nos al por mayor.

Justa García Peñalver, venta harinas
por menor.

Patrocinio Tarifa López, abacería.

Pablo Cruz Lucena, comestibles por
menor.

Antonio Laguna Córdoba, herrería y
cerrajería.

Antonio Cortés Cañete, herrería y ce-
rrajería.

Valeriano Pérez Arrebola, herrero y
cerrajero.

José Mata Valverde, taberna.

Manuel Rosales Valdivia, ebanista con
taller.

Joquín Hornero Lucena, abacería.

José Lozano Delgado, vinos y aguar-
dientes por menor.

Diego Burrueco Cárdenas, taberna.

Ramón Aguilera Bravo, taberna.

Toribio Albendín Díaz, venta de ha-
rinas.

Toribio Albendín Díaz, fábrica pan con
un cilindro.

Francisco Ayala Andino, calzado he-
cho y á la medida.

Andrés Aguilar Ramírez, café á 20 cén-
timos y taberna.

Antonio Arjona Aguilar, carro con
cinco caballerías.

Antonio Vázquez Moreno, almacenista
maderas construcción.

José Guijarro Pérez, taberna.

Carmen Vázquez Moreno, tocino y ja-
mones.

Felipe Giménez Machado, mercería y
paquetería.

Manuel Rivas Bujalance, taberna.

José Ramírez Saavedra, venta cuchillos
y navajas.

Rafael Ocaña Morales, carpintero.

Feliciano Cañete Ruiz, taberna.

Adriano Henares Aguilera, taberna.

Luis Ocaña Bujalance, almacenista ma-
deras carpintería.

Domingo Ocaña Gálvez, carpintero.

Evaristo Pulido Alarcón, comestibles
por menor.

Juan López Cañete, parador ó mesón.

Rafaela Trujillos Alarcón, matrona.

José Cano y Cruz, taberna.

Dámaso Ramos Giménez, taberna.

Ramona Rendón Quesada, venta toci-
nos y jamones.

Francisco Alarcón Agundo, carro de
transportes con dos caballerías.

José Pérez Cruz, venta carnes frescas.

Andrés Ordóñez Agundo, almacenista
maderas carpintería.

Viuda de don Juan Antonio Segura,
carro con cinco caballerías.

Juan Isidro Ariza Frías, fábrica aceite
con prensa hidráulica.

Antonio Gómez Salamanca, venta car-
nes frescas.

José Jiménez Montes, tablero.

Antonia Giménez Serrano, tablero.

Diego Arjona Jiménez, tablero.

Francisco de Posadas Garrido Dios,
molino aceitero prensa palanca.

Rafael Alcalá Buelga, molino aceite con
prensa de palanca.

Juan Ortega Molina, fábrica aceite oli-
va prensa de husillo.

Miguel Gómez Ruiz, carro con cinco
caballerías.

Carmen Pineda Villalobos, fábrica acei-
te prensa viga.

Francisco Pastor Moreno, fábrica acei-
te con prensa hidráulica.

Manuel Padillo Campaña, fábrica aceite
con prensa hidráulica.

Rodrigo Cubero Villarreal, fábrica acei-
te con prensa hidráulica.

Lucas de los Ríos Rojano, fábrica acei-
te con una prensa de husillo.

Manuel Vargas Saavedra, fábrica acei-
te oliva con una prensa palanca.

José Aguilera Cobos, fábrica aceite oli-
va con una prensa viga.

Matías Santiago Dios, fábrica aceite
oliva con una prensa de viga.

Francisco Solano Velasco Párraga, fá-
brica aceite con prensa hidráulica.

Carmen Priego Hornero, matrona.

Gaspar Juan Martín, mesón.

Juan Román Barba, carro con cinco
caballerías.

Dolores Repiso Heredia, matrona.

José María Castro Ordóñez, carro con
una caballería.

José Valbuena Flores, molino aceite
prensa viga.

Manuel Cañadilla Moreno, corredor que
pesa y mide.

José Joaquín Dios, corredor que pesa y
mide.

Francisco Cruz Romero, mesón.

Candelaria Cruz Chica, casa de pu-
pilos.

Córdoba 22 de Agosto de 1911.—El
Administrador de Contribuciones, Pablo
Tello.

Núm. 2.777

Por el presente se hace saber á los ve-
cinos de esta capital don Miguel López
Cabello, don Antonio Pérez Alborno y
doña María Gallego Camacho, á quienes
se les siguen expedientes de defraudación
por las industrias de taberna, abacería y
taberna, respectivamente, y cuyos domi-
cilios se ignoran, que si en el plazo de
diez días no ingresan en el Tesoro las
responsabilidades liquidadas, se les exigi-
rá su cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio de
este diario oficial para conocimiento de
los interesados.

Córdoba 25 de Agosto de 1911.—Pa-
blo Tello.

Instituto general y técnico de Córdoba

Núm. 2.770

Matricula oficial

Conforme á las vigentes disposiciones
la matrícula oficial ordinaria para el cur-
so de 1911 y 1912, de las asignaturas del
Bachillerato se admitirá durante todo el
mes de Septiembre próximo, en la Secre-
taría de este Instituto, y se solicitará por
medio de papeletas que se obtendrán en
la portería de este Establecimiento.

La matrícula ordinaria podrá solicitar-
se durante los días lectivos hasta el 15 de
dicho mes de Septiembre, desde las nue-
ve á las doce; desde el 16 al 24 inclusive,
de diez á doce; los días 25, 26, 27, 28 y
29 durante las últimas citadas horas, y
además desde las quince á las diecisiete;
y el día 30 de nueve á doce, de las cator-
ce á las diecinueve y desde las veintuna
á las veinticuatro en que quedará cerrada
la matrícula ordinaria. Al entregar la pa-
peleta de solicitud de matrícula de ca-
da alumno se exhibirá la cédula perso-
nal corriente del que la suscriba, se abo-
nará por la inscripción de cada asignatu-
ra 8 pesetas en papel de pagos al Esta-
do, recogiendo el alumno con el número
de su registro la parte de dicho papel que
en unión del recibo de su solicitud le ha
de servir de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matrí-
cula deberá entregar el interesado tantos
timbres móviles de 10 céntimos como
inscripciones pidan aquéllas, más dos pa-
ra el resguardo provisional y papel de
pagos.

Las matrículas de honor se solicitarán
en el mismo periodo que el ordinario por
medio de instancias que se dirigirán al
Director de este Instituto.

La matrícula extraordinaria se solicita-
rá durante todo el mes de Octubre, en
las horas de oficina, debiendo justificar
el alumno la causa que le impidió forma-
lizarla en el periodo ordinario. Los dere-
chos en papel de pagos para esta clase
de matrícula serán dobles.

Los resguardos provisionales de matrí-
cula se habrán de presentar por los inte-
resados para obtener las inscripciones
dentro del plazo que se señale por medio
del anuncio en el tablón de edictos de
este Establecimiento.

Los que en el indicado plazo dejen de
reclamar sus inscripciones no tendrán
opción á reclamar por los perjuicios que
se les ocasionen en la formación de sus
matrículas.

Los alumnos que procedan de otros
Institutos deberán presentar el talón de
haber satisfecho los derechos correspon-
dientes de la certificación oficial donde
consten los estudios que tiene practica-
dos.

Conforme á las disposiciones vigentes,
los alumnos que hayan sido suspensos en
una ó dos asignaturas de un curso, ó no
se hubieren presentado á examen, pueden
matricularse en ellas y en las del grupo
siguiente inmediato guardando en el exa-
men el orden de prelación debida.

Los alumnos tendrán en cuenta las dis-
posiciones legales al solicitar la matrícu-
la, á fin de no hacerlo en asignaturas in-
compatibles, entendiéndose que si lo hicie-
ren dichas matrículas quedarán nulas con
pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las ins-
cripciones de matrícula á quienes las ha-
yan solicitado, ya por no haberse llenado
los requisitos necesarios, ó ya por que del
examen de los expedientes resulte la in-
compatibilidad que expresa el párrafo
anterior, cuidarán los interesados de sub-
sanar los defectos que puedan salvarse y
dirigirán instancia al señor Director den-
tro del plazo que éste tenga á bien con-
ceder, según los anuncios, solicitando la
expedición de dichas inscripciones ó ale-
gando las razones que estimen le dan de-
recho á obtener las inscripciones no le-
galizadas.

La solemne apertura del curso acadé-
mico de 1911 á 1912 tendrá lugar en es-
te Instituto el día 1.º de Octubre pró-
ximo.

Lo que de orden del señor Director y
con su visto bueno se hace público para
general conocimiento.

Córdoba 15 de Agosto de 1911.—El
Secretario, Rafael Vázquez Aroca.—Vis-
to bueno: El Vicedirector, Agilio E. Fer-
nández.

AYUNTAMIENTOS

SANTAELLA

Núm. 2.734

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á
cuanto dispone la ley Municipal y acuer-
do de este Ayuntamiento fecha 19 del co-
rriente, queda expuesto al público el pre-
supuesto ordinario para el año entrante
de 1912, por espacio de quince días, en
las oficinas de Secretaría, para que los ve-
cinos del término puedan examinarlo y
presentar respecto al mismo las reclama-
ciones que tengan por conveniente.

Santaella 21 de Agosto de 1911.—An-
tonio Palma.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.748

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde cons-
titucional de esta ciudad.

Hago saber: que formado por la comi-
sión respectiva el proyecto del presupe-
sto municipal ordinario para el próximo
ejercicio del año de 1912, y dictaminado
por el señor Regidor Síndico de la Cór-
poración, queda expuesto al público en la
Secretaría de este Ayuntamiento, por
término de quince días, que empezarán
á contarse desde el día de la fecha, á fin
de que pueda ser examinado por quienes
lo deseen y expongan las reclamaciones
que á su derecho convengan.

Palma del Río 22 de Agosto de 1911.
—Manuel Rodríguez.

ANORA

Núm. 2.741

Don Bartolomé Madrid y Madrid, Alcalde cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón in-
dustrial de esta villa que ha de servir de
base á la matrícula correspondiente al
próximo año de 1912, queda expuesto al
público en esta Secretaría municipal, por
término de ocho días, para que cuantos
lo consideren conveniente puedan exami-
narlo y formular contra el mismo las re-
clamaciones que crean procedentes.

Ahora 22 de Agosto de 1911.—Bartolomé Madrid.

VILLAHARTA

Núm. 2.762

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que previo informe favorable del señor Regidor Síndico, y aceptado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año venidero de 1912, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, a los efectos legales.

Asimismo hago saber: que el padrón industrial que ha de servir de base a la formación de la matrícula para el próximo año de 1912, queda de manifiesto al público por término de ocho días, para que los interesados en él puedan durante dicho plazo aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villaharta 23 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.779

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de una maleta y otros efectos a Rafael de Dios Moreno, conocido por Conejito segundo, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se cite a éste por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba veinticinco de Agosto de mil novecientos once.—El Secretario, por mi compañero señor Pellitero, Teodomiro Fernández.

LA RAMBLA

Núm. 2.781

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de una rucha negra, de seis meses, herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola, propia de Marina Márquez Morales, vecina de Santaella, hurtada en la mañana del día catorce del actual, de un olivar llamado Paderitas, término de aquella villa, donde se encontraba pastando, y caso de ser habida la remitan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veintitres de Agosto de mil novecientos once.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Núm. 2.782

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de las dos

caballerías menores cuyas señas al final se dirán, propias de Juan Gómez Mata, vecino de Santaella, hurtadas en la mañana del día catorce del actual de un olivar llamado Labolera, de aquel término, donde se encontraban pastando, y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veintitres de Agosto de mil novecientos once.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Señas

Una burra de nueve años, pelo rubio, alzada un metro veintisiete centímetros.

Una rucha de dos años, rucia clara, alzada un metro veinte centímetros, rayada, cruzada, y ambas herradas con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

BUJALANCE

Núm. 2.772

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y

demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de una burra mediana, cerrada, hierro el de la «Compañía El Fénix Agrícola», y como seña particular el número tres en el cuello derecho, pelo rucio, jaquima de cuero y con una cencerilla al pescuezo, propia del vecino de Pedro Abad José Antonio Castilla Jurado, la cual desapareció en la noche del diez y seis al diez y siete del actual, de un melonar de su propiedad, sito en el pago «Cuenca», término y ruedo de dicha villa, donde la tenía pastando, amarrada a una estaca, la que caso de ser habida será puesta a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance a veintitres de Agosto de mil novecientos once.—Juan Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jue-

ces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.780

DORADO ROJAS Francisco, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de Aguilar (Córdoba), a contestar los cargos que le resultan en la causa número 143 del corriente año, seguida por haber viajado sin billete, el veinte de Julio último, desde Campo Real a esta ciudad.

Núm. 2.720

BERMUDEZ PULIDO José, hijo de Ramón y Encarnación, natural de Almedinilla de Priego, soltero, carbonero, de treinta y cinco años de edad; domiciliado últimamente en Almedinilla; procesado por insultos a agentes de la autoridad; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Córdoba.

Fiebre de Malta

Región	Provincia
Distrito	Ayuntamiento
Entidades	Habitantes

Sangre.—Hemocultivos.....	Individual.....	Uso de leches cocidas.....
Orinas.....	Conocimiento endémico.....	Educación higiénica.....
Sero-diagnóstico.....	Inspección bacteriológica de cabras y ovejas.....	Aislamiento de animales infectados.....
Leche.....	Desinfección de establos.....	Prohibición de venta de leche y quesos de animales infectados.....
Otras secreciones o excreciones.....	Colectiva.....	
Profilaxis.....		

(Véase el BOLETIN del día 28 de Julio último.)

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6